

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión; a excepción del miembro, Ing. Patricio Díaz Gutiérrez, quien expresa su voto en contra,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, señala que: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República, señala que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, pronuncia que: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*

b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;

e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;

f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior señala, con respecto a la devolución de aranceles, que: *“El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.*

Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.”;

Que, el artículo 76 *ibidem* establece que: *“Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.*

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. (...);”

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *“Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la misma IES, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita.*

Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento.

En el caso de las IES públicas, no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública señala en el artículo 4 que: *“Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

a) Valor del Arancel. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

b) Valor de la Matrícula. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;

Que, la Disposición General Primera *ibidem* establece lo siguiente: *“En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2024 dispone que: *“El*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula en nivelación de carrera, siempre que la misma corresponda al primer programa de nivelación financiado por el Estado. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada IES, definir el valor correspondiente. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación en carrera.”;

Que, el artículo 9 el Estatuto de la Universidad de Cuenca señala que: *“El patrimonio y financiamiento de la Universidad de Cuenca está conformado por: (...)*

e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...)*

b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno;

(...)

j) Fijar, por excepción, en casos tales como pérdida de la gratuidad, el cobro de aranceles, en cuyo caso se respetará el principio de igualdad de oportunidades; (...)”;

Que, el artículo 62 *ibidem* señala que: *“Un estudiante de tercer nivel tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente, el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico (...)”;*

Que, el artículo 67 *ibidem* establece que: *“Las y los estudiantes tienen los siguientes deberes (...)*

g) Pagar los valores que correspondan por excepción a la gratuidad”;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: *“La Universidad de Cuenca garantizará la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel. Para la gratuidad se observará lo determinado en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente.”;*

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-373-2019, adoptada en fecha 23 de julio de 2019, el Consejo Universitario aprobó: *“(...) que el valor que se cobre para acceder por segunda o más ocasiones a los cursos que dicta el Instituto Universitario de Lenguas para el examen de suficiencia, en el caso de los estudiantes de las carreras rediseñadas del Programa Académico de Suficiencia de Lengua Extranjera-PASLE, sea el equivalente al 15% del salario básico unificado (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-VRC-2024-0844-M, de fecha 09 de julio de 2024, el Ing. Juan Leonardo Espinoza, en su calidad de Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, señala lo siguiente: *“(...) en atención al Memorando Nro. UC-PCU-2024-0087-M, con el asunto: "Solicitud de entrega de información para la configuración de la forma de cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierden la gratuidad en el nuevo sistema de gestión académica NOVA", suscrito por el Ing. Rodrigo Padilla V., Director de Proyectos Estratégicos de la Universidad de Cuenca; me permito solicitarles de la manera más comedida se sirvan integrar la Comisión que estará presidida por la Mgt. Imelda Avecillas T., Directora de Grado; con la finalidad de elaborar en el menor tiempo*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

posible la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0011-M de 07 de enero de 2025, la Mgt. Imelda Avecilla Torres, en su calidad de Directora de Grado de la Universidad de Cuenca, y Presidenta de la Comisión designada para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad, indica: “(...) La comisión realizó un análisis completo, tomando en consideración las necesidades institucionales y las particularidades propias de la Universidad de Cuenca. En este contexto, se adjunta el documento que contiene el estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los estudiantes y la determinación de valores a pagar por concepto de pérdida de gratuidad en las carreras de grado. Con este antecedente, presentamos la propuesta para su consideración y trámite pertinente para conocimiento y análisis del Consejo Universitario.”;

Que, el documento elaborado por la Comisión designada para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad, contiene el estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los estudiantes y la determinación de valores a pagar por concepto de pérdida de gratuidad en las carreras de grado, concluyendo este instrumento, que: “(...) para la construcción de una nueva estratificación de los estudiantes se plantean los criterios de simplicidad en el cálculo, logrando transparencia para los estudiantes y la verificación de la información para dicha estratificación, debido a que el actual modelo carece de dichos criterios pero, sobre todo, no tiene un proceso de verificación de la información proporcionada por los estudiantes, (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0183-M, de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, con asunto, “Propuesta para la clasificación de niveles en el pago de matrícula de estudiantes de grado de la Universidad de Cuenca que no cumplen con condiciones para gratuidad.”, se manifiesta en su parte pertinente: “(...) desde el Vicerrectorado Académico se designó una comisión para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad. Dicha Comisión presentó un informe que contiene el estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los y las estudiantes de la Universidad de Cuenca. Al respecto, luego del análisis legal a dicho informe, se consideró la necesidad de elaborar una propuesta de “PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CON CONDICIONES PARA GRATUIDAD”, con la finalidad de contar con la normativa de respaldo que permita operativizar legalmente el mencionado estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los y las estudiantes de la Universidad de Cuenca. En ese sentido, solicito que (...) sea conocido y aprobado el mentado procedimiento que se anexa a la presente.”;

Que, mediante Resolución signada con el Código UC-CU-RES-018-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2025, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió: “1. Acoger la solicitud emitida por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0183-M, de fecha 07 de febrero de 2025; y, en consecuencia, APROBAR el Procedimiento para la Clasificación de Niveles en el Pago de Matrícula de Estudiantes de Grado de la Universidad de Cuenca que No Cumplen con Condiciones para Gratuidad; y, que, para las próximas versiones del instrumento, las variables consideradas sean analizadas por la Comisión que elaboró la propuesta.” (...);

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0478-M, de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por la Mgt. Ángeles Imelda Avecillas Torres, Directora de Grado de la Universidad de Cuenca, se informa: “En virtud

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de la aprobación del “PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CON CONDICIONES PARA GRATUIDAD”, mediante la Resolución No. UC-CU-RES-018-2025, solicito considerar la reforma al mencionado procedimiento para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario”;

Que, del anexo del Memorando Nro. UC-VRC-2025-0478-M, de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por la Mgt. Ángeles Imelda AVECILLAS TORRES, Directora de Grado de la Universidad de Cuenca, se desprende que: “(...) se llevó a cabo una reunión el 17 de marzo con la participación de la Rectora, el Vicerrector Académico, la Presidenta de la FEUE y representantes estudiantiles de diversas carreras. El propósito de esta reunión fue socializar el modelo de cálculo aplicado a los estudiantes que pierden la gratuidad y atender las inquietudes surgidas en torno a su impacto. A partir de esta sesión, y debido a la actual situación económica del país, caracterizada por un incremento en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que repercute directamente en la capacidad económica de las familias y, en consecuencia, en la permanencia de los estudiantes en sus programas académicos, se acordó analizar el costo del crédito que había sido aprobado en el procedimiento antes citado.

Del análisis realizado, se identificó que la tarifa del 15% del IVA, mantenida para el año 2025 por el Estado, genera efectos desfavorables en todos los estratos socioeconómicos de los estudiantes, debido a los siguientes factores:

1. Aumento del costo de vida: al tratarse de un impuesto al consumo, el incremento del IVA encarece los bienes y servicios gravados, reduciendo el poder adquisitivo de las familias y limitando su capacidad para cubrir gastos esenciales, incluidos los relacionados con la educación.
2. Mayor carga para los hogares de menores ingresos: el IVA es un impuesto regresivo, lo que significa que las familias con menores ingresos enfrentan una mayor carga impositiva en términos relativos.
3. Reducción del consumo y efectos en la economía local: frente al aumento de precios, muchas familias se ven obligadas a restringir su consumo de bienes y servicios no esenciales, lo que puede afectar negativamente a pequeños negocios y sectores económicos que dependen del gasto familiar.
4. Ajustes en el presupuesto familiar: para hacer frente a estos cambios, las familias suelen reducir gastos en vestimenta, transporte e incluso alimentación, o recurren al endeudamiento para cubrir sus necesidades, lo que afecta su estabilidad financiera.

Adicionalmente, con base en el informe remitido a la Dirección de Grado, mediante Memorando No. UC-DIRAN-2025-0377-M, elaborado por la especialista de Matrícula y Admisión, Lcda. Norma Barreto; se ha identificado la necesidad de establecer un criterio específico para el cálculo del valor a pagar en asignaturas con un alto componente de aprendizaje autónomo.

La propuesta técnica del promedio de la distribución truncada para proteger económicamente a los estudiantes, así como la continuidad en la exclusión del componente autónomo en determinadas asignaturas para el cálculo económico del crédito académico, encuentra respaldo en el principio constitucional de seguridad jurídica y en la garantía de confianza legítima, fundamentales para proteger los derechos de los estudiantes de la Universidad de Cuenca.

En atención a estos antecedentes, se considera pertinente la implementación de las actualizaciones descritas en la Tabla 1, que deberá aplicarse a los estudiantes actualmente vinculados a la Universidad, hasta que culminen sus estudios.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0481-M, de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., se manifiesta: “(...) me dirijo a su autoridad para poner en su conocimiento el Memorando Nro. UC-VRC-2025-0478-M de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por la Sra. Directora de Grado, con el asunto: “PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CON CONDICIONES PARA GRATUIDAD”. Por lo indicado, solicito de la manera más comedida, considerar la propuesta de reforma al mencionado procedimiento para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 04 de abril de 2025, se recibe la participación de la Mgt. Ángeles Imelda AVECILLAS TORRES, Directora de Grado de la Universidad de Cuenca, quien, mediante exposición ejecutiva manifiesta que: a raíz de que fue aprobado este procedimiento, se generó reuniones con las principales autoridades de la universidad, con los representantes estudiantiles de las distintas carreras y la presidenta de la FEUE, con el objetivo de socializar el modelo de cálculo y también atender las inquietudes surgidas por parte de los estudiantes sobre este tema, un acuerdo de dicho espacio fue que se analice el costo del crédito que fue aprobado por el Consejo Universitario y considerar la posibilidad de aplicar un descuento que beneficie a todos los estudiantes de la Universidad. En ese contexto, indica que, se procedió a realizar un análisis donde se identificó que uno de los factores afectados y que ha generado efectos desfavorables para todos los estratos socioeconómicos de las y los estudiantes es la tarifa del 15% del IVA, así como el aumento del costo de vida, la mayor carga para los hogares, la reducción del consumo y los ajustes en el presupuesto familiar, situaciones que repercuten en las condiciones económicas de los estudiantes se vean afectados en este sentido. Indica que, en tal virtud, se ha puesto a consideración del Consejo Universitario la presente propuesta de reforma a la disposición transitoria tercera que fuera aprobada en la sesión del 11 de febrero del año en curso. Manifiesta que, esta disposición o modificación considera dos elementos fundamentales; el primero de ellos, hace referencia a que es necesario establecer los periodos académicos en los que se encuentran matriculados las y los estudiantes para que sean estratificados, en tal sentido, se ha considerado que quede establecido, por escrito, que las y los matriculados en los periodos académicos septiembre 2024-febrero 2025 y marzo-agosto 2025, así como los estudiantes de reingreso que se hayan matriculado en el periodo académico actual, serán estratificados en función de la discretización de la última ficha socioeconómica como estaba concebida en el procedimiento aprobado, es decir, se aclara los periodos académicos en los cuales se utilizaría este cálculo. Respecto del otro elemento, se refiere al costo promedio por crédito, siendo así, la reforma considera que se establezca un promedio de la distribución truncada en el segundo cuartil; de tal manera, se ha ido aplicando a cada uno de los estratos, como se puede ver en la propuesta, lo que representa un descuento o una disminución en el valor del crédito de cada uno (de los estratos). Da a conocer que, también, se ha considerado incorporar tres disposiciones transitorias. La primera de ellas, hace referencia al cálculo del número de créditos para aquellos estudiantes que pierden la gratuidad en asignaturas que tienen un alto componente de aprendizaje autónomo, la inclusión de esta disposición transitoria se basa en un informe que recibido por parte de la especialista de matrícula y admisión, Lcda. Norma Barreto, en donde se ha identificado la necesidad de continuar con el mismo modo de cálculo referido a los componentes de aprendizaje, explicando, en este espacio, la fórmula que se aplicaría en relación al número de horas y también a la duración del periodo académico. La interviniente deja constancia de que, tanto la propuesta técnica del promedio de distribución truncada como la continuidad de la exclusión del componente autónomo está respaldado por el principio constitucional de seguridad jurídica y la garantía de la confianza legítima que, a su vez, protege los derechos de las y los estudiantes. Y, finalmente, da a conocer que, respecto de las dos disposiciones transitorias, la quinta se refiere a que, para el caso de estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior y que ingresaron a la universidad en el periodo actual, se determinará el estrato a partir de la ficha socioeconómica del presente periodo, considerando que son estudiantes nuevos para la universidad. Y la disposición transitoria sexta se refiere a los estudiantes que hacen el proceso de reingreso a la universidad a partir de este periodo, su estratificación se efectuará con base a la ficha socioeconómica del último periodo académico, considerando que estos estudiantes ya están vinculados a la universidad; y,

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 04 de abril de 2025, se recibe la participación del miembro, Econ. Víctor Aguilar Feijoó, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, quien manifiesta que: la propuesta no constituye una nueva versión del instrumento, ya que no hay un cambio de estructuras, no hay un retiro ni un incremento de las variables que configuraron el estudio técnico que permitió llegar a los resultados conocidos y aprobados en la sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2025. Sostiene que la reforma presentada constituye un ajuste a través de un cálculo que produce un nuevo costo del crédito, que no es resultado de un cambio de variables, por lo que, al aprobar la propuesta de reforma al Procedimiento para

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la Clasificación de Niveles en el Pago de Matrícula de Estudiantes de Grado de la Universidad de Cuenca que No Cumplen con Condiciones para Gratuidad, el Consejo Universitario no iría en contra de su propia resolución (UC-CU-RES-018-2025). Añade, además, que, la resolución por la cual se aprobó el cuerpo normativo se mantiene vigente y, solo, cuando se incluyan nuevas variables por parte de la Comisión que elaboró la propuesta inicial, se podrá hablar de una nueva versión.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud presentada por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0481-M, de fecha 03 de abril de 2025; y, en consecuencia, APROBAR la propuesta de reforma al Procedimiento para la Clasificación de Niveles en el Pago de Matrícula de Estudiantes de Grado de la Universidad de Cuenca que No Cumplen con Condiciones para Gratuidad; de conformidad con el siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE ARANCEL Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, QUE NO CUMPLEN CONDICIONES PARA GRATUIDAD Resolución UC-CU-RES-018-2025, en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2025. VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA																																																																														
DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA: Los y las estudiantes que se encuentran actualmente cursando una carrera en la Universidad de Cuenca, serán estratificados en función de la discretización del puntaje de la última Ficha Socioeconómica ingresada en el periodo académico septiembre 2024 – febrero 2025, de acuerdo al siguiente detalle: <i>Tabla 6. Costo promedio por crédito para estudiantes actualmente vinculados</i> <table><tr><th>Grupo</th><th>Puntaje Ficha Socioeconómica</th><th>Costo promedio por crédito</th></tr><tr><td>G1</td><td>< 0.2</td><td>\$2.95</td></tr><tr><td>G2</td><td>0.2 - 1.0</td><td>\$5.62</td></tr><tr><td>G3</td><td>1.0 - 1.8</td><td>\$9.68</td></tr><tr><td>G4</td><td>1.8 - 2.6</td><td>\$13.42</td></tr><tr><td>G5</td><td>2.6 - 3.4</td><td>\$17.62</td></tr><tr><td>G6</td><td>3.4 - 4.2</td><td>\$21.79</td></tr><tr><td>G7</td><td>4.2 - 5.0</td><td>\$25.47</td></tr><tr><td>G8</td><td>5.0 - 5.8</td><td>\$29.56</td></tr><tr><td>G9</td><td>5.8 - 6.6</td><td>\$32.80</td></tr><tr><td>G10</td><td>6.6 - 7.4</td><td>\$36.90</td></tr><tr><td>G11</td><td>7.4 - 8.2</td><td>\$40.09</td></tr><tr><td>G12</td><td>> 8.2</td><td>\$47.16</td></tr></table> Nota: Costo promedio por crédito para los estudiantes actualmente vinculados, tomando como referencia el periodo marzo– agosto 2024.	Grupo	Puntaje Ficha Socioeconómica	Costo promedio por crédito	G1	< 0.2	\$2.95	G2	0.2 - 1.0	\$5.62	G3	1.0 - 1.8	\$9.68	G4	1.8 - 2.6	\$13.42	G5	2.6 - 3.4	\$17.62	G6	3.4 - 4.2	\$21.79	G7	4.2 - 5.0	\$25.47	G8	5.0 - 5.8	\$29.56	G9	5.8 - 6.6	\$32.80	G10	6.6 - 7.4	\$36.90	G11	7.4 - 8.2	\$40.09	G12	> 8.2	\$47.16	DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA: Los y las estudiantes matriculados en los periodos académicos septiembre 2024 - febrero2025 y marzo-agosto 2025, así como los estudiantes de reingreso que se hayan matriculado hasta el periodo marzo-agosto 2025, serán estratificados en función de la discretización del puntaje de la última Ficha Socioeconómica ingresada, y tendrán el cálculo del costo de crédito de acuerdo al siguiente detalle: <i>Tabla 6. Estratificación y costo promedio por crédito</i> <table><tr><th>Grupo</th><th>Puntaje Ficha Socioeconómica</th><th>Costo promedio por crédito</th></tr><tr><td>G1</td><td>< 0.2</td><td>\$2.56</td></tr><tr><td>G2</td><td>0.2 - 1.0</td><td>\$4.44</td></tr><tr><td>G3</td><td>1.0 - 1.8</td><td>\$8.19</td></tr><tr><td>G4</td><td>1.8 - 2.6</td><td>\$11.55</td></tr><tr><td>G5</td><td>2.6 - 3.4</td><td>\$15.38</td></tr><tr><td>G6</td><td>3.4 - 4.2</td><td>\$19.15</td></tr><tr><td>G7</td><td>4.2 - 5.0</td><td>\$22.21</td></tr><tr><td>G8</td><td>5.0 - 5.8</td><td>\$26.24</td></tr><tr><td>G9</td><td>5.8 - 6.6</td><td>\$28.19</td></tr><tr><td>G10</td><td>6.6 - 7.4</td><td>\$32.33</td></tr><tr><td>G11</td><td>7.4 - 8.2</td><td>\$35.56</td></tr><tr><td>G12</td><td>> 8.2</td><td>\$41.81</td></tr></table>	Grupo	Puntaje Ficha Socioeconómica	Costo promedio por crédito	G1	< 0.2	\$2.56	G2	0.2 - 1.0	\$4.44	G3	1.0 - 1.8	\$8.19	G4	1.8 - 2.6	\$11.55	G5	2.6 - 3.4	\$15.38	G6	3.4 - 4.2	\$19.15	G7	4.2 - 5.0	\$22.21	G8	5.0 - 5.8	\$26.24	G9	5.8 - 6.6	\$28.19	G10	6.6 - 7.4	\$32.33	G11	7.4 - 8.2	\$35.56	G12	> 8.2	\$41.81
Grupo	Puntaje Ficha Socioeconómica	Costo promedio por crédito																																																																													
G1	< 0.2	\$2.95																																																																													
G2	0.2 - 1.0	\$5.62																																																																													
G3	1.0 - 1.8	\$9.68																																																																													
G4	1.8 - 2.6	\$13.42																																																																													
G5	2.6 - 3.4	\$17.62																																																																													
G6	3.4 - 4.2	\$21.79																																																																													
G7	4.2 - 5.0	\$25.47																																																																													
G8	5.0 - 5.8	\$29.56																																																																													
G9	5.8 - 6.6	\$32.80																																																																													
G10	6.6 - 7.4	\$36.90																																																																													
G11	7.4 - 8.2	\$40.09																																																																													
G12	> 8.2	\$47.16																																																																													
Grupo	Puntaje Ficha Socioeconómica	Costo promedio por crédito																																																																													
G1	< 0.2	\$2.56																																																																													
G2	0.2 - 1.0	\$4.44																																																																													
G3	1.0 - 1.8	\$8.19																																																																													
G4	1.8 - 2.6	\$11.55																																																																													
G5	2.6 - 3.4	\$15.38																																																																													
G6	3.4 - 4.2	\$19.15																																																																													
G7	4.2 - 5.0	\$22.21																																																																													
G8	5.0 - 5.8	\$26.24																																																																													
G9	5.8 - 6.6	\$28.19																																																																													
G10	6.6 - 7.4	\$32.33																																																																													
G11	7.4 - 8.2	\$35.56																																																																													
G12	> 8.2	\$41.81																																																																													

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 9 de 9
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 04 DE ABRIL DE 2025	Vigencia desde: 04-04-2025
	Código: UC-CU-RES-065-2025	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	Agréguese la siguiente Disposición Transitoria CUARTA: Para el cálculo del número de créditos a cobrar por pérdida de gratuidad de las asignaturas de prácticas preprofesionales, servicio comunitario, UIC, internado rotativo y otras similares, se aplicará el siguiente criterio: Si la suma de los componentes de Aprendizaje en Contacto con el Docente (ACD) y el Aprendizaje Práctico Experimental (APE), representa entre el 0% y el 25% del total de los créditos de la asignatura, el cobro se calculará de manera proporcional. $\# \text{ de créditos a cobrar} = \frac{(ACD + APE) * T}{48}$ $\text{si } 0 < \frac{ACD + APE}{ACD + APE + AA} < 0.25$ Donde <i>T</i> representa el número de semanas de clases, mientras que <i>AA</i> corresponde al componente de Aprendizaje Autónomo de la asignatura.
	Agréguese la siguiente Disposición Transitoria QUINTA: Para el caso de estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior e ingresaron a la Universidad de Cuenca en el periodo académico marzo – agosto 2025, se determinará el estrato a partir de la ficha socioeconómica del presente periodo.
	Agréguese la siguiente Disposición Transitoria SEXTA: La determinación del estrato para las y los estudiantes que reingresen a la Universidad de Cuenca a partir del periodo marzo-agosto 2025, se efectuará con base en la ficha socioeconómica del último periodo académico en el que se haya matriculado.

- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico; a la PhD. Monserrath Jerves Hermida, Vicerrectora de Investigación; a los miembros del Consejo Universitario; a la Dirección de Grado; a la Dirección de Bienestar Universitario; a la Procuraduría; a la Secretaría General; a las Facultades; a los Secretarios/as Abogados/as de las facultades; a la Dirección Financiera; a la Dirección Administrativa; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a cuatro días del mes de abril de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO